



Guarderías y la ley ADA



¿CÓMO FUNCIONA LA LEY ADA EN LAS GUARDERÍAS?

- Las guarderías privadas se consideran “lugares de adaptación pública” y deben cumplir con el Título III de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (“ADA”). Asimismo, las guarderías administradas por organismos del gobierno, como Head Start o programas de verano, deben cumplir con el título II de la ADA. Los títulos II y III brindan la misma protección básica.
- Deben brindar *igualdad de acceso* a padres y niños con discapacidad, lo que significa que no se puede excluir a las personas por su discapacidad, a menos que su presencia suponga una *amenaza directa* a la salud o la seguridad de otros o requieran una *alteración fundamental* del programa.
- Deben hacer *modificaciones razonables* a sus normas y prácticas para integrar a niños y padres a menos que el hecho de hacerlo constituya una *alteración fundamental* de los programas de la guardería.
- Deben hacer que sus instalaciones sean accesibles para personas con discapacidad.
- Deben brindar apoyo y servicios auxiliares, si se necesitan para comunicarse de manera eficaz con niños o padres y si el hecho de hacerlo no constituye una carga indebida.
- ADA generalmente no requiere que las guarderías contraten personal adicional para brindar ayuda a niños con una discapacidad.

¿CUÁLES SON OTROS DE LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON LAS GUARDERÍAS?

- **Perros de servicio:** Si un niño o un padre con una discapacidad tiene un perro de servicio, las guarderías deben hacer una excepción a la norma que establece que “No se permiten mascotas” para que el perro de servicio, que no se considera una “mascota” según la ADA, acompañe al niño o al padre al centro.
- **Tarifas extra:** Las guarderías no pueden cobrar por servicios prestados según la ADA, incluyendo eliminación de barreras arquitectónicas, presencia de intérpretes de lenguaje de señas o compra de equipo de adaptación.
- **Medicamentos:** Las guarderías pueden tener que administrar medicamentos a un niño con una discapacidad si es necesario a fin de que el programa sea accesible al niño.

¿QUÉ PASA CON LAS GUARDERÍAS Y LAS DISCAPACIDADES ESPECÍFICAS?

- Las guarderías deben realizar *evaluaciones personales* de los niños y sus necesidades; no pueden hacer suposiciones generales basándose en la discapacidad de un niño.
- Si una guardería brinda servicio de cambio de pañales a algunos estudiantes, es probable que el centro tenga que prestar este servicio a niños más grandes que tienen una discapacidad.
- Ayudar a un niño con una discapacidad a ir al sanitario no se considera asistencia personal, y la guardería en general tiene que prestar este servicio.
- Los niños con VIH o SIDA o alguna otra enfermedad que se contagie por la sangre se pueden integrar sin riesgo alguno en todos los aspectos de la guardería. Las guarderías necesitan tomar las mismas precauciones universales para el cuidado de heridas que se aplican a los niños que no tienen discapacidad.
- Deben brindar servicios como medición de azúcar en la sangre u otros cuidados simples para la atención de la diabetes si hay un niño con dicha enfermedad que necesita estos servicios a fin de integrarlo a la guardería.

¿HAY ALGUNAS GUARDERÍAS QUE ESTÉN EXENTAS?

- Las guarderías deben cumplir la ley ADA, sin importar el tamaño ni la cantidad de empleados.
- Sin embargo, la ley ADA no se aplica a guarderías que funcionan bajo el control directo de una entidad religiosa.

¿Qué debo hacer si creo que mi hijo es víctima de discriminación?

- Tiene derecho a presentar una queja por discriminación ante la División de Derechos Civiles de Colorado o ante el Departamento de Justicia.
- Asegúrese de conocer los plazos para la presentación de quejas; si deja vencer un plazo, es posible que pierda el derecho a presentar una denuncia o queja
 - **CCRD:** Debe presentar la queja dentro de los **60 días** a partir de la fecha de la discriminación
 - **DOJ:** No hay plazos para presentar quejas ante el DOJ, pero hay que hacer la presentación ante el tribunal federal dentro de los **2 años** a partir de la fecha de la discriminación

¿QUÉ PASA SI TODAVÍA TENGO PREGUNTAS ACERCA DE LAS GUARDERÍAS?

- Llame a Ley de Discapacidad de Colorado al (303) 722-0300.
- Llame a la línea telefónica de ADA del Departamento de Justicia al (800) 514-0301.

***** AVISO LEGAL: Esto no constituye asesoramiento jurídico, sino que se brinda con fines informativos únicamente. Consulte siempre con un abogado si tiene preguntas acerca de sus derechos legales. *****

Referencias:

Disability Law Colorado (Ley de Discapacidad de Colorado) – www.disabilitylawco.org

U.S. Department of Justice (Departamento de Justicia de los Estados Unidos) - www.ada.gov/childqanda.htm